



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	EQUIPOS GLEASON S.A. con NIT 890.903.475-1
Demandado	Sociedad HYO RINCÓN ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S. , con NIT No 900.274.960-6, OMAR RINCÓN SUAREZ , con C.C. No. 80.271.834 y HEBERTH JESÚS RINCÓN SUAREZ , con C.C. No. 13.504.741
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00014-00
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS
Auto	084

En atención a que la presente solicitud de terminación anormal del proceso (PDF. 18 al 20 y 27, C1) allegada por el apoderado con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P, y con el cumplimiento del requerimiento realizado (PDF 34 C1), este Despacho procederá a estudiar solicitud de terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro del proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C. G. P. permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la Litis, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las

partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el sub-examine encuentra esta agencia judicial, que, con la solicitud de terminación por transacción, se incorpora la transacción signada por el apoderado de la parte demandante con facultad para transigir, quien realizo presentación personal de la misma; así mismo fue suscrita por la parte demandada: el representante legal suplente de **HYO RINCÓN ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S**, GUERRERO MACHADO YAMID, también con presentación personal. Documento también firmado por OMAR RINCÓN SUAREZ y HEBERTH JESÚS RINCÓN SUAREZ, el cual viene dirigido a este Juzgado y proceso, de igual manera versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **EQUIPOS GLEASON S.A.** con NIT 890.903.475-1, en contra de **Sociedad HYO RINCÓN ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT No 900.274.960-6, **OMAR RINCÓN SUAREZ** con C.C. No. 80.271.834 y **HEBERTH JESÚS RINCÓN SUAREZ** con C.C. No. 13.504.741, por transacción sobre el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en los productos financieros que posea o llegare a la Sociedad HYO RINCÓN ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT No

900.274.960-6, en las siguientes entidades Bancarias que a continuación se relacionan: Banco Caja Social Cuenta No. 21003092454. Dicho embargo se limitará a la suma de \$60.000.000. El embargo se comunicó mediante oficio No 0015 del 14 de mayo de 2021.

- Embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga OMAR RINCÓN SUAREZ, con C.C. No. 80.271.834, sobre el inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°.264-14887, 264-12612 y 264-12618 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota - Norte de Santander). El embargo se comunicó mediante oficio No 0016 del 14 de mayo de 2021.
- Embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga OMAR RINCÓN SUAREZ, con C.C. No. 80.271.834, sobre el inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°.50N-20748378, 50N-20784141, 50N20358207 y 50N-20783919 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte). El embargo se comunicó mediante oficio No 0017 del 14 de mayo de 2021.
- Embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga OMAR RINCÓN SUAREZ, con C.C. No. 80.271.834, sobre el inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°.50C-1921415, 50C-1921236, 50C-1921339, 50C-171339 y 50C-1836339 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro). El embargo se comunicó mediante oficio No 0018 del 14 de mayo de 2021.
- Embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga OMAR RINCÓN SUAREZ, con C.C. No. 80.271.834, sobre el inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N°.50S-192024 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur). El embargo se comunicó mediante oficio No 0019 del 14 de mayo de 2021.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas por los créditos que posea o llegare a poseer la Sociedad HYO RINCÓN ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT No 900.274.960-6, OMAR RINCÓN SUAREZ, con C.C. No. 80.271.834y HEBERTH JESÚS RINCÓN

SUAREZ, con C.C. No. 13.504.711, en la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. No es necesario elaborar oficios de desembargo de la medida, pues la misma no fue comunicada.

TERCERO. – Advirtiéndolo que en la cláusula 2.2 del contrato de transacción (PDF 20 C1) y en escrito de terminación (PDF 19 C1), se indicó que los depósitos que se encuentran consignados serán pagados al apoderado de la parte demandante **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA C.C. N° 8356910 T.P 201.030**, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena hacer entrega de las sumas de dinero (PDF 31 C1), cuya orden de pago será elaborada a nombre de **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA C.C. N° 8356910**.

En igual sentido, para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito."

Pese a que el apoderado tiene facultad para recibir, ello no lo faculta para que el título salga a su nombre por lo que, de ser así, deberá aportar nuevo poder que lo autorice a recibir el título a nombre del apoderado, por lo tanto, se **REQUIERE** a **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA C.C. N° 8356910** para que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: No se hace necesario ordenar la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo a que se trata de una demanda digital y el título fue exhibido por Teams.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., se accede a la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, dado que la misma se encuentra suscrita por todas las partes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31395018bfe4dc2bb92938dd93c8cad2870100251b80da8d1dbda5a7b0bb2f**

Documento generado en 12/07/2022 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO 05001400301420210001400

P2